



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

	<h1>Universidad Tecnológica Israel</h1>	
Nomenclatura	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO COMO MIEMBROS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	
Aprobado por:	Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel.	
Lugar y fecha de aprobación	Quito D.M., Sede Matriz, el 21 de julio de 2017	
Resolución:	Acta de la sesión del 21 de julio de 2017 Resolución No. RES-CSU-21-07-2017.01	
Vigencia:	Desde el 21 de julio de 2017	
Original reposa en:	Secretaría General	Responsable: Dr. Hitler Barragán



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO COMO MIEMBROS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Universidad Tecnológica Israel y miembros de los organismos de cogobierno de la institución.

Art 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales por todos los miembros de la Comunidad UISRAEL para la elección de las primeras autoridades institucionales, representantes de los distintos estamentos a los órganos de cogobierno institucionales.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

Art 3.- Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UISRAEL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Art 4.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Dos profesores e investigadores titulares auxiliares y/o agregados, designados por el Consejo Superior Universitario, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal;
- b. Un representante de los servidores y trabajadores, designado por el Consejo Superior Universitario, de fuera de su seno; y,
- c. Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Superior Universitario, de fuera de su seno.

Los profesores e investigadores que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones al interior del organismo. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal un asistente legal de la UISRAEL, designado por la máxima autoridad institucional. La sesión de integración del Tribunal Electoral será convocada inmediatamente notificados la designación como miembros del Tribunal Electoral.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Los miembros del Tribunal Electoral de la UISRAEL durarán en sus funciones mientras dure el proceso eleccionario.

Art 5.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten dentro del proceso electoral y sólo las denuncias que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas, podrán ser resueltas por el Consejo Superior Universitario.

Art.- 6.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de UISRAEL:

- a. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades y de representantes de profesores e investigadores, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b. Convocar las elecciones de representantes de profesores e investigadores, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- c. Supervisar la elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes;
- d. Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de UISRAEL y el Reglamento de elección de Autoridades y Representantes al Cogobiernos como miembros al Consejo Superior Universitario;
- e. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- f. Proclamar resultados de los escrutinios; e,
- g. Informar al Rector sobre las convocatorias a elecciones.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Art. 7.- La elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica Israel se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos de las y los profesores/as e investigadores/as titulares; de las y los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carreras; y, de las y los servidores/as y trabajadores/as con contrato indefinido con más de un año en esa calidad. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al once por ciento del total de las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto y la de las y los servidores/as y trabajadores/as corresponderá al dos por ciento de las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto, establecidas al momento de conformar los padrones, de conformidad el Estatuto de la UISRAEL y demás reglamentación interna.

Art. 8.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores e investigadores titulares, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará a la Unidad de Administración de Talento Humano, con al menos, 3 días calendario a la semana en la cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Superior Universitario como falta grave.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 9.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de sus carreras de conformidad con el Estatuto de la UISRAEL y demás reglamentación interna aplicable, exceptuando aquellos estudiantes que alcancen la regularidad con la matrícula especial, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará a la Secretaría Académica, con al menos, 5 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

La Secretaría Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

Art. 10.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los servidores y trabajadores con contrato indefinido con más de un año en esa calidad con la UISRAEL, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará al Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano, con al menos, 5 días calendario a la semana en la cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de la UISRAEL dentro del término de dos (2) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la UISRAEL y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente.

Art. 12.- Dentro de un (1) día calendario contado a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la UISRAEL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de un (1) día hábil, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la UISRAEL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 13.- La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman; es decir, los profesores e investigadores titulares; los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir de segundo nivel en su carrera; los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la UISRAEL; y los graduados de la UISRAEL, de conformidad con, el Estatuto de la UISRAEL y demás reglamentación interna.

Art. 14.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Profesores e Investigadores:** Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo y con dedicación exclusiva que ingresaron por medio de concurso público de méritos y oposición, conformarán el padrón electoral;
- b. Estudiantes:** Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria o extraordinariamente) a partir del segundo año de la carrera de la UISRAEL de conformidad con, el Estatuto de la UISRAEL y demás reglamentación interna.
- c. Servidores y trabajadores:** Con contrato indefinido por más de un año con la UISRAEL; y,
- d. Graduados:** Tener título de grado o postgrado de la UISRAEL y haberse graduado por lo menos 5 años antes de ejercer la participación. A la fecha de elaboración del Padrón, los graduados deberán tener registrados su título en el sistema informático administrado por la SENESCYT. No podrán participar los profesores e investigadores, funcionarios, servidores y trabajadores de la UISRAEL.

Art. 15.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores e investigadores titulares con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará a la Unidad de Administración de Talento Humano, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período de los representantes profesores e investigadores del Consejo Superior Universitario, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará con al menos cinco (5) días a la Secretaría Académica el listado de los estudiantes regulares de la UISRAEL habilitados para los correspondientes procesos electorales.

La Secretaria Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

Art. 17.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la UISRAEL, el Tribunal Electoral de la UISRAEL solicitará al Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano con al menos cinco (5) días



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

calendario de anticipación a la fecha de finalización del período del representante en funciones, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UISRAEL y de no hacerlo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

Art. 18.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los graduados de UISRAEL, el Tribunal Electoral de la UISRAEL convocará a los graduados mediante una publicación y en los medios de difusión electrónicos de la institución, con 10 días de anticipación a la elección, a fin de que se inscriban para conformar el respectivo padrón electoral. Los graduados tendrán 5 días a partir de la publicación para inscribirse y formar parte del padrón electoral.

La Secretaría Académica de la UISRAEL verificará si el graduado cumple con el tiempo previo de haberse graduado, esto es, por lo menos 5 años antes de la convocatoria del padrón. De cumplir con este requisito el inscrito queda calificado y habilitado para elegir y formar parte del padrón electoral, el cual será elaborado en orden alfabético con nombres y apellidos completos, número de cédula, el correo electrónico y carrera a la que pertenece.

La Secretaria Académica será responsable de proveer el Padrón Electoral al Tribunal Electoral de la UISRAEL en un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, si no la entrega o es entregada incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Superior Universitario como falta grave.

El Tribunal informará a los graduados interesados por los medios electrónicos que considere pertinentes si forman parte o no del padrón electoral.

Art. 19.- El Tribunal Electoral de la UISRAEL dentro del término de un (1) día posterior a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la UISRAEL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Art. 20.- Dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la UISRAEL que se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de un (1) día, contado a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la UISRAEL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de un (1) día contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se realizará una nueva publicación.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

TÍTULO II

POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 21.- El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico, de manera obligatoria, con al menos 85 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico que se elegirá;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Art. 22.- Convocatoria a las demás dignidades de representación de los órganos colegiados de la institución.- El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de representantes de profesores e investigadores, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados para formar parte del Consejo Superior Universitario, de manera obligatoria, mínimo 30 días a las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el Art. 62 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Consejo Superior Universitario y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Superior Universitario.

Art. 23.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la UISRAEL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I

Máximas Autoridades Institucionales



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 24.- Dentro de cuatro (4) días contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la UISRAEL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando los binomios de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 40 y 41 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 25.- Las solicitudes de inscripción de los binomios se receptorán hasta las 15H00 del último día del período previsto para el efecto.

Las candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la UISRAEL, así como los documentos habilitantes que deberán ser presentados por los binomios, y que incluye lo siguiente:

- ü Fecha
- ü Nombres completos
- ü Correo(s) electrónico(s)
- ü Teléfono(s)
- ü Dirección
- ü Fotografías de los candidatos
- ü Firma de aceptación
- ü Opcionalmente, el nombre del representante del binomio con su correo electrónico.

Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

Art. 26.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada por binomio, respetando la alternancia, las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar participación paritaria de las mujeres, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

Art. 27.- Todos los binomios, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 28.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la UISRAEL notificará dentro del término de un (1) día los binomios inscritos a los miembros de la Comunidad UISRAEL, quienes podrán dentro de un término de un (2) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a los binomios presentados, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Concluido el término de presentar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones por parte de la Comunidad UISRAEL, en caso de existir, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas al binomio respectivo, mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día, quién deberá contestarlas dentro del término de un (1) día contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad UISRAEL ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro del mismo



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

día contados a partir de la conclusión del término para contestar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad UISRAEL.

Art. 29.- En caso de que el Tribunal Electoral de la UISRAEL considere necesario solicitar a los candidatos del binomio aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta dos (2) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de un (1) día contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 30.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la UISRAEL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

Art. 31.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará el binomio.

Art. 32.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de UISRAEL que las califique.

Art. 33.- El Tribunal Electoral de la UISRAEL deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad UISRAEL los binomios calificados para participar en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Art. 34.- Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la UISRAEL sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Superior Universitario en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Consejo Superior Universitario, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro del término de un (1) día contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad UISRAEL dentro del término de un (1) día.

Sección II

Representantes al Consejo Superior Universitario

Art. 35.- Dentro del término de un (1) día contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas para representantes profesores e investigadores, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados al Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de Área del Conocimiento y demás unidades donde se imparta docencia. Una vez culminado el período de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la comunidad UISRAEL en el término de un (1) día las candidaturas inscritas.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores; y de graduados, acorde a los artículos 43, 44, 45, 46, según corresponda en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

Procedimiento de inscripción

Profesores e investigadores.- Para efecto de elegir representantes profesores e investigadores de las diferentes Áreas del Conocimiento y demás dignidades al **Consejo Superior Universitario**, la inscripción de los candidatos se realizará de forma individual con su respectivo alterno. El candidato principal deberá ser de distinto género de la máxima autoridad de la Unidad Académica a la cual pertenece, mientras que su alterno de cualquier género.

En lo posible y siempre que las candidaturas presentadas lo permitan, se deberá garantizar en la conformación del organismo la paridad de género.

Estudiantes.- Para efecto de elegir representantes estudiantiles al **Consejo Superior Universitario**, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. El candidato alterno podrá o no pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal.

Servidores y trabajadores.- La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al **Consejo Superior Universitario**, se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

Graduados.- Para efecto de elegir el representante de los graduados al **Consejo Superior Universitario** y la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de los candidatos y la de sus respectivos alternos.

Art. 36.- Presentación y Calificación de los Candidatos.

Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad UISRAEL podrán dentro del término de un (1) día presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesaria previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 37.- De las Impugnaciones o Aclaraciones



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones y/o aclaraciones, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la UISRAEL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de un (1) día a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad UISRAEL.

Art. 38.- Del retiro de Candidaturas

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la UISRAEL no aceptará solicitudes de retiro.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DIGNIDADES A ELEGIR

Art 39.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de binomio:

1. Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico

Las máximas autoridades institucionales durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 40.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la UISRAEL reconocido por el SENESCYT;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub-decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;

- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 41.- Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la UISRAEL reconocido por el SENESCYT;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub- decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN A LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

CAPITULO I

DIGNIDADES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 42.- La elección de los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con las disposiciones generales décimo sexta y décimo octava del Estatuto de UISRAEL:

- a. Tres representantes de las y los profesores/as-investigadores/as titulares;
- b. Un representante estudiantil en una proporción equivalente al 25% de los profesores e investigadores titulares con derecho a voto en el Consejo Superior Universitario, exceptuando al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica;
- c. Un representante de los servidores y trabajadores que participarán solo en los temas administrativos con derecho a voto; y,
- d. Un representante de los graduados en una proporción equivalente al 1% de los profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Superior Universitario, exceptuándose al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.
- e. Los representantes profesores e investigadores al Consejo Superior Universitario durarán tres (3) años en funciones, en el caso del representante de los servidores y trabajadores durarán tres (3) años, y; en el caso de los graduados de UISRAEL y los representantes estudiantiles durarán dos (2) años en funciones. En todos los cargos de representación, se podrá optar por ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 43.- Para ser representante profesores e investigadores al Consejo Superior Universitario se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Tener nombramiento como académico titular de la UISRAEL

Art. 44.- Para ser representante estudiantil al Consejo Superior Universitario se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Ser estudiantes regulares de la UISRAEL;
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la UISRAEL;
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- e. No haber reprobado asignatura alguna; y,
- f. No estar sancionado

Son estudiantes regulares de la UISRAEL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el cincuenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 45.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Ser servidores o trabajadores con contrato indefinido de la UISRAEL, con mínimo un año de antigüedad;
- c. No haber sido sancionado con falta grave por la institución.

Art. 46.- Para ser representante de los graduados se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación;
- b. Haberse graduado en la UISRAEL, por lo menos cinco (5) años antes de su postulación;
- c. No tener relación laboral de ningún tipo con la UISRAEL, fundaciones y/o empresas públicas donde la institución participe de forma mayoritaria;
- d. No haber sido sancionado por la institución.

CAPITULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 47.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la UISRAEL, la campaña electoral iniciará y tendrá las siguientes duraciones:

- a. En el caso de las elecciones para elegir a las máximas autoridades institucionales, durará siete (7) días calendario;
- b. En el caso de las elecciones para elegir los representantes profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados para el Consejo Superior Universitario, durará cinco (5) días calendario;

A partir de la notificación efectuada a la comunidad UISRAEL de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral de la UISRAEL o el Consejo Superior Universitario, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

Art. 48.- La campaña electoral deberá ser llevada con ética y altura. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 49.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c. Permitir que personas ajenas a la comunidad UISRAEL, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d. Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad UISRAEL.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario la sanción correspondiente.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Art. 50.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la UISRAEL, estará dividido para los estamentos de la UISRAEL: profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores; y, los graduados en los casos que corresponda.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de treinta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral.

Para el día de la votación, se invitará a Veedores externos en calidad de Delegados del Consejo Nacional Electoral; se permitirá que los Candidatos deleguen veedores en las Juntas Receptoras y en el proceso de escrutinio, las habitaciones y las identificaciones las entregara el Tribunal Electoral UISRAEL.

Art. 51.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a. Los profesores e investigadores, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b. Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c. Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general

Art. 52.- Los candidatos, hasta setenta y dos (72) horas de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que tenga la calidad de elector, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

Art. 53.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 20h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, por lo menos un miembro de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 54.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 55.- Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos, siempre y cuando el Tribunal Electoral lo considere pertinente.

Art. 56.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a. Los profesores e investigadores, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b. Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c. Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Art. 57.- El sufragio se realizará en los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

- a. De 20 días en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico
- b. De 20 días en las elecciones de profesores e investigadores, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Superior Universitario; y,
- c. De 20 días en las elecciones de profesores e investigadores, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Directivo.

Art. 58.- Del Voto a Distancia.-

Los profesores e investigadores titulares de la UISRAEL que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas o de investigación; o, con permiso otorgado por el Consejo Superior Universitario por año sabático, o licencia por maternidad, paternidad o enfermedad podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Guayaquil).

El Centro de Sistematización de la de Información determinará el mecanismo apropiado para recibir el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 59.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada binomio o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

En el caso del Sistema de Voto Electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Superior Universitario, y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la UISRAEL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

Art. 60.- Para la elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, la alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al once por ciento del total de las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto y la de las y los servidores/as y trabajadores/as corresponderá al dos por ciento de las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto, establecidas al momento de conformar los padrones.

Art. 61.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores e investigadores, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 62.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 63.- Será declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, en la primera vuelta, el binomio que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un binomio, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos binomios que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso, el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará dentro del término de tres días a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera vuelta.

Art. 64- Será declarado representante de los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección.

CAPITULO VI DE LA POSESIÓN

Art. 65.- La posesión de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, serán efectuadas por el Consejo Superior Universitario.

Art. 66.- La posesión de los representantes de los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno serán efectuadas por el Consejo Superior Universitario.



“Responsabilidad con pensamiento positivo”

Art. 67.- Las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la UISRAEL. El Tribunal está para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA.- No constará en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores e investigadores, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, las estudiantes con ‘suspensión temporal’ impuestas por el Consejo Superior Universitario, así como tampoco los profesores e investigadores que consten en la condición de ‘licencia indefinida’.

TERCERA.- Los profesores e investigadores, los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los servidores y trabajadores que estén en uso de licencia o en comisión de servicios en el exterior, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

CUARTA.- Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Superior Universitario no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA.- La Unidad Administrativa Financiera será la encargada de proveer los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de UISRAEL.

SEXTA.- La duración de funciones del Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es de 5 años.

SÉPTIMA.- Ningún miembro de la comunidad UISRAEL puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Consejo Superior Universitario, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina.

OCTAVA.- Serán sancionados por el Consejo Superior Universitario previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina, la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

NOVENA.- Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material de acervo bibliográfico institucional.

DÉCIMA.- Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

DÉCIMA PRIMERA.- Se deberá garantizar la participación de las mujeres en los organismos de cogobierno siempre que existan candidatas a dicha elección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE RECTOR O RECTORA Y DE VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA y el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES AL COGOBIERNO DE LA UISRAEL. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se oponen a este Reglamento.

CERTIFICO.- Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel, en ejercicio de la atribución que le confiere el Estatuto, en la sesión extraordinaria del día viernes 21 de julio del 2017 a las 11h10, con Resolución No. RES-CSU-21-07-2017.01 aprobó la actualización del presente REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO COMO MIEMBROS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL.

El presente REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES AL COGOBIERNO COMO MIEMBROS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Superior Universitario por lo que se autoriza su publicación.


Dr. Hitler Barragan Paz, Mg.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR UISRAEL

The official seal is circular with a blue border containing the text "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL". Inside the circle, there is a blue Star of David with the Hebrew word "שֵׁרָפָה" (Serapha) written below it. Below the Star of David, the text "SECRETARÍA GENERAL PROCURADOR" is written in blue.